

Boletín Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Código Civil.—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, en los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se ordena hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. **Reales Ordenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1913.**—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. . . 5 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre. . . 18 »
A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 »

Tarifa de inserciones.

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna. . .	0.50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100. . .	0.40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200. . .	0.30

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña Maria Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta núm. 259 de 16 Sbre.»)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Al hacerse cargo el Estado del pago de las atenciones del personal y material de las Escuelas públicas de Primera enseñanza, con el fin de que terminara el constante y justificado clamoreo de los Maestros, que no recibían con la debida regularidad sus modestos haberes, se abrigó la creencia de que los Ayuntamientos, libres de aquellas atenciones, cumplirían puntualmente con la única que quedaba á su cuidado, ó sea el abono de los alquileres de las casas donde se hallan instaladas las Escuelas.

Desgraciadamente han resultado defraudadas, en parte, las esperanzas concebidas, pues por noticias llegadas á este Ministerio, tanto de la Prensa como de los mismos Maestros, se tiene conocimiento de que algunos Municipios poco celosos en el cumplimiento de sus más sagrados deberes, desatienden tan importante obligación, dando lugar á que los dueños de las fincas, hartos de hacer reclamaciones y de demostrar que tienen más interés por la enseñanza que los encargados de velar por ella en la localidad, se vean en la necesidad de acudir á los procedimientos que son de rigor para desalojar los locales que alquilan aquellas Corporaciones.

Y como este Ministerio no puede ni debe en modo alguno consentir que se dé el triste espectáculo de que el menaje de las Escuelas nacionales de primera enseñanza se vea arrojado en la vía pública, ya que algunos Municipios nada hacen para que tal cosa no ocurra, siquie-

ra sea en evitación del descrédito que habría de producirles y de las responsabilidades en que por ello habrían de incurrir.

S. M. el Rey (q. D. g.), interin pueda hacerse cargo del Estado de esta atención, se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Que los Gobernadores civiles, como Presidentes de las Juntas provinciales de Primera enseñanza, ordenen con la mayor urgencia á los Ayuntamientos que tengan alquilados locales para las Escuelas públicas nacionales de Primera enseñanza inviten á los dueños de las fincas á consignar en los contratos de arrendamiento la cláusula de que antes de entablar el desahucio por falta de pago vendrán obligados á dar cuenta al Ministerio de Instrucción pública, para que este Centro, de acuerdo con el de Gobernación, dispongan lo conveniente para el abono de la deuda, empleando para ello los procedimientos á que hubiera lugar y que las disposiciones vigentes autorizan.

2.º Que los Alcaldes Presidentes de las Juntas locales de Primera enseñanza den cuenta en el plazo de treinta días, á partir de la orden del señor Gobernador civil, de haber llevado á cabo el servicio, detallando los dueños que han aceptado en los contratos la cláusula á que se hace referencia en el número anterior y los que no la aceptan.

3.º Que en las prórrogas ó nuevos contratos de arrendamientos de casas para Escuelas públicas de Primera enseñanza se consigne la cláusula que queda hecha mención, siendo responsables de la falta de este precepto los Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos y de su cuenta los gastos que pudieran originarse por tal falta.

4.º Que se indique al Ministerio de Gracia y Justicia la conveniencia de ordenar á los Juzgados municipales que en el mismo día que en su dependencia se presenten las demandas de desahucio, de los locales en donde se hallen instaladas Escuelas públicas de Primera enseñanza lo pongan en conocimiento del Ministerio de Instrucción pública para que este Departamento proceda á lo que se determina en el número 1.º de esta Real orden.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Septiembre de 1913.—*Ruiz Giménez*—Sr. Director general de Primera enseñanza.

(«Gaceta» núm. 258 de 15 Sbre.)

Subsecretaría.

Se halla vacante en la Escuela de Veterinaria de Zaragoza, la Cátedra de Anatomía descriptiva con nociones de Embriología y Teratología, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Diciembre de 1912 y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de las Escuelas de Veterinaria, que deseen ser trasladados á la misma, ó los auxiliares que tengan derecho, podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid.»

Sólo pueden aspirar á dicha Cátedra los Profesores que, habiendo ingresado por oposición ó concurso, desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra igual á la vacante; también podrán concurrir los Auxiliares que tengan igualmente reconocido este derecho, y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos y los Auxiliares elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento en que sirvan.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 9 de Julio de 1913.—El Subsecretario, Weyler.

(«Gaceta» núm. 258 de 15 Agosto.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Inspección general de Sanidad exterior.

Según manifiesta nuestro Encargado de Negocios en San Petersburgo, el Gobierno de Rusia comunica oficialmente haberse declarado el cólera en Kherson (sobre el Mar Negro—Rusia).

Lo comunico á V. E. para su conocimiento, el del comercio, Directores de las estaciones sanitarias de los puertos y terrestres fronterizas y á los efectos de lo dispuesto en el vigente Reglamento de Sanidad exterior.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de Septiembre de 1913.—El Inspector general, Manuel M. Sa-

lazar.—Señores Gobernadores civiles de las provincias marítimas y terrestres fronterizas, Comandantes generales de Ceuta y Melilla y Gobernador militar del Campo Gibraltar.

(«Gaceta» núm. 259 de 16 Sbre.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

Sección de Ingenieros.

CIRCULAR

Excmo. Sr.: Habiendo resultado desierto el concurso anunciado por orden circular de 10 de Mayo último (D. O. núm. 104), para cubrir una plaza de obrero aventajado del Material de Ingenieros, de oficio herrero, con destino al Regimiento Mixto de Ingenieros de Melilla, cuyo concurso habría de celebrarse en Guadalupe, de orden del Excelentísimo Sr. Ministro de la Guerra se anuncia la provisión de la misma, para lo cual se verificarán los correspondientes exámenes, en Melilla, bajo las condiciones y programas que á continuación se insertan:

1.ª El designado para cubrirla tendrá derecho á su ingreso al sueldo de 1.250 pesetas anuales, que cada diez años aumentará 450, hasta llegar al máximo de 3.000 pesetas, que tendrá á los treinta y cinco años de servicios efectivos como obrero aventajado, siendo sólo de cinco años el cuarto y último plazo que se cuente para el aumento de sueldo, y en este aumento anual de 400 pesetas, todo ello con arreglo á lo establecido en el Reglamento para el personal del Material de Ingenieros, aprobado por Real decreto de 1.º de Marzo de 1905 (C. L. número 46), en el que los aspirantes podrán ver los derechos que se les conceden y deberes que se les imponen.

2.ª El día 18 del próximo mes de Diciembre darán principio los exámenes, que se verificarán en la Comandancia principal de Ingenieros de Melilla. Estos exámenes tendrán lugar ante un Tribunal, compuesto de un Jefe y dos Oficiales del Cuerpo, designados por el Coronel Jefe principal de la expresada Comandancia.

3.ª Los aspirantes dirigirán sus instancias al Jefe principal de la Comandancia mencionada, escritas de su puño y letra, expresando en ellas su domicilio y acompañando los documentos siguientes:

- 1.º Cédula personal.
- 2.º Copia legalizada del acta de

inscripción de su nacimiento en el Registro civil.

- 3.º Certificado de buena conducta, y si hubieran servido en el Ejército copia autorizada de la licencia.
- 4.º Certificado de su estado civil.
- 5.º Certificado de su práctica en los trabajos, haciendo constar el tiempo que han permanecido en los talleres, conducta observada y aptitud demostrada.

4.ª Las instancias deberán hallarse el 18 de Noviembre próximo en la Comandancia principal de Ingenieros de Melilla.

La refrendada dependencia acusará recibo de las instancias a los aspirantes, devolviéndoles la cédula personal y anunciándoles su admisión al concurso si ha lugar.

5.ª Para el examen se seguirá el orden de la presentación de las solicitudes, y los que no asistan en el día que para él se fija, se entenderá que pierde todo derecho, cualquiera que sea la causa por la que no hayan concurrido.

6.ª Antes de comenzar los exámenes habrá de presentar cada uno de los aspirantes un modelo u obra por él ejecutada que tenga relación con las materias sobre que ha de sufrir examen, entendiéndose que desde luego renuncia a éste el que no cumpla a dicho requisito.

7.ª Los exámenes y pruebas de admisión comprenderán dos partes:

- Primera. Examen teórico.
- Segunda. Examen práctico, ambos con arreglo al Programa que a continuación se inserta.

Después del primer examen, ó sea del teórico, se clasificarán todos los examinados en aptos y no aptos, y dentro de la primera clasificación se colocarán por orden de preferencia; sólo los declarados aptos en el primer ejercicio pasarán a verificar el examen práctico, y después de terminado éste se hará análoga clasificación de aptos y no aptos, colocando a los primeros por orden de preferencia y remitiendo relación de ellos a este Ministerio, para que por el Excmo. S. General Subsecretario pueda hacerse el nombramiento del que haya de ocupar la vacante y la expedición del título correspondiente.

Madrid 12 de Septiembre de 1913. —El Jefe de la Sección, Carlos Barón.

Programa que se cita.

EXAMEN TEORICO

- A) 1.º Aritmética.—Suma, resta, multiplicación y división de números enteros, quebrados y decimales. Sistema métrico decimal de pesas y medidas.
- 2.º Geometría.—Definición de las líneas, ángulos, polígonos, círculos, elipse y espiral, paralelepípedos, pirámide y esfera, cilindro y cono. Trazar una perpendicular a una recta. Dividir un ángulo en dos partes iguales. Construir un ángulo igual a otro dado. Construcción de rectas paralelas. Dividir una recta en partes iguales. Trazar una circunferencia que pase por tres puntos. Hallar el centro de un círculo. Trazar tangentes a una circunferencia. Trazar polígonos regulares. Construcción de una curva igual a otra dada. Determinación del área de un triángulo, paralelogramo, polígono cualquiera y círculo. Determinación del área y volumen de un paralelepípedo, pirámide, cilindro, cono y esfera.
- B) 1.ª Combustión.—Combustibles.—Ideas generales.—Conocimientos de materiales.—Fundición de hierro, acero, sus clases, plomo, zinc, cobre, estaño.
- 2.ª Trabajos del hierro en caliente.—Fraguas.—Yunque.—Bis-

gornia.—Martillos.—Brocas.—Punzón.—Cincel.—Clavero.—Degüello.—Descargador.—Estajador.—Estampas.—Rompederas.—Tejadernas ó soldadores.—Otras herramientas.

3.ª Operaciones que comprende el trabajo del hierro en caliente.—Estrado.—Recalcado.—Cortado y hendido.—Agujereado.—Estampa.—Relevado.—Redondeado y escuadrado.

4.ª Temple.—Recocido.—Cementado y demasquinado.

5.ª Descripción y funcionamiento de las fraguas modernas.—Martillos a mano. Martillos piones.—Diferentes clases.

C) 1.º Trabajo del hierro en frío.—Propiedades del hierro en sus distintas clases.—Ajuste.—Operaciones que comprende.—Taladrar y mortajar a mano y mecánicamente.

2.ª Terrajas.—A mano.—Terrajas empleadas.—Terrajado mecánico.—Filetear.

3.ª Fresado, a mano y con máquina.—Aplicaciones de la fresa.—Acepillar.—Alisar.—Palimentar.—Serar.—Aflar.—Talla de engranajes.—Trazar.

4.ª Conservación del hierro, terminados los trabajos.—Trabajo de palastro en frío.—Diferentes operaciones.—Trabajos del cobre y el latón.—Soldaduras de diferentes clases.—Soldadura autógena.

EXAMEN PRÁCTICO

Ejecución de un trabajo adecuado a su oficio, elegido por el examinando entre tres que se propongan a presencia del Tribunal y con arreglo a escala, sin que exceda de diez horas a duración del trabajo.

Madrid 12 de Septiembre de 1913. —Banús.

(«Gaceta» núm. 258 de 15 de Sbre)

Segunda sección.

Número 2.016.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Circular.

Habiéndose acordado por la Junta provincial de Sanidad, en sesión celebrada por la misma el día 13 del corriente mes, en cumplimiento a lo prevenido en las disposiciones 3.ª y 4.ª de la Real orden del Ministerio de la Gobernación de 25 de Agosto próximo pasado, abrir concurso por término de quince días para que los que aspiren a las plazas de Subinspectores de Odontología en esta capital, le acordado hacerlo público por medio de este periódico oficial para general conocimiento y a fin de que los que deseen aspirar a la plaza de referencia puedan presentar sus instancias y cuantos documentos estimen necesarios a justificar sus méritos y servicios en este Gobierno, en el expresado plazo y a contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín*.

Murcia 17 de Septiembre de 1913.

El Gobernador,

Antonio González López.

Tercera sección.

Número 2.014.

DIPUTACION PROVINCIAL DE MURCIA

En cumplimiento de lo que dispone el art. 29 del Real decreto de 24 de Enero de 1905, se publica en este periódico oficial las condiciones acordadas por la Excmo. Corpora-

ción provincial, para el suministro de las ropas y efectos que se consideran necesarios para la Casa de Misericordia, Manicomio provincial y Departamento de Maternidad, durante el año 1914, a fin de que en el plazo de diez días puedan presentar las reclamaciones que se ofrezcan contra las bases acordadas para la subasta que ha de celebrarse; advirtiéndose que pasado dicho plazo no será atendida ninguna reclamación.

1.ª El contratista entregará según los pedidos que se le hagan, de los géneros siguientes:

	Pts. Cts
500 metros lienzo para sábanas de las enfermeras de 84 centímetros de ancho; su precio de 1'25 pesetas metro.	625 »
1.700 metros lienzo semi Puig algodón para sábanas, de 81 centímetros de ancho, a 0'60 pesetas metros.	1020 »
600 metros lienzo algodón para sábanas para los dementes, a 1'70 pesetas el metro.	1020 »
809 metros tela azul listada para jergones, de un ancho, de la fabricación del país, para los asilados; al precio de dos pesetas el metro.	1600 »
800 metros terliz, de la fábrica del país, para los colchones de los dementes; a 1'25 peseta metro.	1000 »
200 metros imperial bulo de algodón, para fundas de almohadas, de 1'02 metros de ancho, para los acogidos; al precio de 0'75 pesetas metros.	150 »
400 metros muselina para las fundas de almohadas, para los dementes, a 0'90 pesetas metro.	360 »
3.000 metros lienzo semi Puig algodón, para camisas y calzoncillos, de 0'81 metros de ancho, para los asilados; al precio de 0'60 pesetas metro.	1800 »
800 metros mallorca retorcida, para camisas de los dementes; a 0'30 pesetas metro.	240 »
320 metros lienzo de algodón, para camisas de los asilados; a 0'69 pesetas metro.	220 80
600 metros de paño listado, para trajes de invierno de los acogidos, de la clase que se fabrica en Caravaca ó Lorca; su precio 1'50 pesetas metro.	4500 »
1.500 metros brudel-bodergas listada azul y blanco, de algodón, para trajes de verano de los acogidos, de 0'63 metros ancho; su precio a 0'35 pesetas metro.	525 »
1.000 metros de percal de colores, para vestidos de las asiladas, de 0'80 metros de ancho; al precio de 0'80 pesetas uno.	800 »
540 metros butrás colores, para vestidos de las dementes; a 0'28 pesetas uno.	151 20
860 metros semi-teñido, de algodón, para forros, de 0'84 metros de ancho; al precio de 0'37 pesetas uno.	318 20
500 metros tela algodón listado, para ropas y delanteras de las dementes; a 1 peseta uno.	500 »
600 metros lienzo algodón superior, para calzonci-	

	Pts. Cts.
llos de los dementes; a 0'55 peseta uno.	330 »
500 metros tartán colores vestidos de las dementes; a una peseta uno.	500 »
500 metros patenes imperiales, para trajes de los dementes; a 1'25 pesetas uno.	625 »
300 metros lona doble, para jergones y trajes de los dementes idiotas; a 1'40 pesetas uno.	420 »
500 metros percalina para forros; a 0'50 pesetas uno.	250 »
200 metros lienzo algodón blanco y de color para forros; a 0'75 pesetas uno.	150 »
30 metros de paño azul tina, para la reparación y conservación de los uniformes de los músicos acogidos, de 1'40 metros de ancho pura de vendó; a 11'75 pesetas uno.	352 50
75 mantas de las llamadas de Palencia, de clase superior; a 7'50 pesetas una.	637 50
3.000 pares de alpargates para los asilados; a 0'90 peseta el par.	2700 »
400 toallas para los asilados; a 0'75 peseta una.	300 »
400 servilletas para los id.; a 0'63 peseta una.	252 »
220 pañuelos estambre y algodón para las acogidas, de 1'43 metros de ancho; al precio de 2'50 pesetas uno.	550 »
250 pañuelos de percal para las id., de los llamados de 7/8; a una peseta uno.	250 »
400 pañuelos para las id. de 7/8; a 0'40 peseta uno.	160 »
400 pañuelos yerbas para los dementes; a 0'25 peseta uno.	100 »
50 docenas de T. de T. para los asilados de ambos sexos; a 3 pesetas docena.	150 »
800 kilogramos de lona borra para colchones, su clase superior, para los asilados; a 0'80 peseta uno.	640 »
190 T. de T. para T. para los asilados dementes; a una peseta uno.	190 »
10.500 kilos de perfolia de maíz para relleno de los jergones; al precio de 0'06 peseta uno.	630 »
24 chaquetas de fuerza, tela de lona, con sus correas; a 25 pesetas una.	600 »
TOTAL.	24617 20

2.ª La subasta se celebrará bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil de la provincia ó Diputado de la Comisión provincial en quien delegue, con asistencia de otro Diputado designado por la Excmo. Diputación provincial y ante un Notario de esta ciudad.

3.ª Los licitadores consignarán como depósito provisional en la Caja de la Diputación, en la general de Depósitos ó en sus Sucursales, ya sea en metálico ó ya en efectos públicos valorados al precio de cotización oficial que tengan el día de la constitución del depósito el 5 por 100 del importe de los artículos a que se haya de hacer proposición, redactando ésta con arreglo al modelo y acompañando sus respectivas cédulas personales.

4.ª A la subasta podrán concurrir los licitadores por sí ó representados por otra persona, con el poder correspondiente para ello, declarados bastante a costa del licitador, por los Letrados D. Isidoro

de la Cierva y D. Gonzalo García Muñoz, de esta capital.

5.ª Los trámites para la celebración de esta subasta serán los consignados en el art. 18 de la Instrucción para la contratación de los servicios provinciales y municipales, aprobado por Real decreto de 24 de Enero de 1905 y con arreglo á sus prescripciones se hará la adjudicación provisional del remate.

6.ª El rematante en el término de diez días posteriores al en que le fuera otorgada la adjudicación definitiva del remate, presentará documentos que acrediten haber aumentado la fianza provisional hasta completar el 15 por 100 de la cantidad en que le fué adjudicado el servicio y quedará obligado á comparecer el día que la Corporación le señale para otorgar la oportuna escritura y formalización del contrato, si no lo verificase quedará sujeto á la responsabilidad declarada en el art. 24 de la citada Instrucción.

7.ª El rematante adquiere el derecho de ejecutar exclusivamente el derecho á que se contrae esta subasta y á percibir de la Caja del Establecimiento la cantidad á que asciendan los artículos suministrados con relación al tipo en que le fueron adjudicados.

8.ª Es obligación del contratista conducir al Establecimiento los artículos que se le pidan dejándolos en el punto que indique el Director.

El contratista no tendrá derecho á reclamar le sea admitido un artículo que el Director le devuelva por no ser exactamente igual á las muestras que existen en el Establecimiento.

El contratista á quien se adjudique uno ó más artículos, queda obligado á suministrar la cantidad que se le pida por el Establecimiento mientras dure el año del contrato, ya sea en mayor ó en menor cantidad de lo calculado en el pliego de condiciones, con arreglo á lo preceptuado en la condición 6.ª de la Real orden de 12 de Febrero de 1867.

9.ª Cuando el rematante no entregue el artículo tan luego como se le haya pedido ó le sea devuelto por dos veces, de conformidad con la condición 8.ª el Jefe del Establecimiento podrá comprarle de cuenta del rematante donde mejor le parezca.

10. Los contratistas percibirán del Establecimiento el importe de los artículos que hayan suministrado por meses vencidos ó dentro del año en que se haga el suministro, presentado al Director los vales que acrediten la cantidad de los artículos que hayan entregado en virtud de cuyos documentos se practicará la liquidación, no abonándose partida alguna que carezca de este requisito.

11. Por las faltas que el rematante cometa en el cumplimiento de su obligación, podrá exigirle la Excelentísima Diputación provincial, ó Comisión permanente en su caso, la indemnización del daño causado ó una multa que no exceda de 250 pesetas por la primera vez y doble cantidad en caso de reincidencia, sin perjuicio de la rescisión del contrato cuando así fuese necesario para el exacto cumplimiento del servicio á juicio de la Excm. Diputación provincial ó Comisión permanente si aquella no estuviese reunida.

12. La multa ó indemnización á que se dé lugar por el rematante se hará efectiva en la forma que dispone el art. 36 de la referida Instrucción, debiendo cumplirse como consecuencia á lo ordenado en el artículo 37 de la misma.

13. El contrato será á riesgo y ventura respecto al rematante, sin

que por ninguna causa pueda pedir alteración de precio ó rescisión del contrato.

La Excm. Diputación provincial podrá rescindir el contrato en los casos prescritos en el art. 32 de la mencionada Instrucción.

14. El rematante queda sometido á los Tribunales del domicilio de la Excm. Diputación provincial que sean competentes para conocer en las cuestiones que puedan suscitarse.

15. El rematante queda asimismo obligado á pagar los anuncios, escrituras y demás gastos de toda clase que ocasione esta subasta y formalización del contrato.

16. Todos los incidentes que puedan surgir de la presente subasta se resolverán con arreglo á lo que dispone la mencionada Instrucción, aprobada por Real decreto de 24 de Enero de 1905.

Murcia 16 de Septiembre de 1913.
—El Vicepresidente accidental, Pedro Baró.

Modelo de proposición

El que suscribe, vecino de... enterado del anuncio fecha de... publicado en el *Boletín Oficial* de la provincia, número... fecha de... y de cuantas disposiciones y requisitos se previenen, para suministrar por subasta pública durante el año 1914, varios artículos de ropas y otros efectos con destino á la Casa de Misericordia y Huérfanos, Manicomio provincial y Departamento de Maternidad, se compromete á cumplir lo prevenido en el pliego de condiciones, dando el artículo ó artículos que á continuación se expresan, á los precios que á los mismos se les fijan en esta proposición, acompañando el documento que acredite haber hecho el depósito en la Caja de la Diputación, Caja general de Depósitos ó en sus Sucursales.

(Aqui se expresará en letra y sin enmienda los artículos á que se hace proposición y el precio á que se ofrece cada uno).

(Fecha y firma del proponente.)

Quinta sección

Número 2.013.

DELEGACION DE HACIENDA
de la
PROVINCIA DE MURCIA

Montes.

Disponiendo el art. 17 del Reglamento de 14 de Agosto de mil novecientos, que los Ayuntamientos que tienen montes de aprovechamiento vecinal, á cargo de Hacienda, ingresen el 10 por 100 del importe de los mismos, en el mes de Octubre de cada año; y hallándose en este caso los de Cieza, Jumilla, Abarán, Librilla, Villanueva y Ojos y Ricote, se les hace saber por la presente, que en el próximo mes de Octubre ingresen el 10 por 100 del valor de los disfrutes de los montes á cargo de Hacienda y año forestal de 1913 á 1914 en la Tesorería de esta Delegación, y presenten los resguardos en la Ayudantía de Montes afecta á la misma, para expedirles las licencias y que la puedan usufructuar; en la inteligencia que el que no lo haga se procederá contra él por la vía de apremio.

Lo que se hace público por medio de la presente, para conocimiento de todos y su más exacto cumplimiento.

Murcia 15 de Septiembre de 1913.
—El Delegado de Hacienda, Fernando Ruiz de Grijalba.

Número 2.012.

ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES É IMPUESTOS
de la
PROVINCIA DE MURCIA

Anuncio.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública licitación el arriendo de los pastos existentes en la finca denominada «El Bebedor», sita en el término municipal de Moratalla, y que procede de la Capellanía fundada por las Beatas Ana é Isabel Rodríguez.

1.ª Los pastos que se arriendan de la referida finca, que está situada á unos 25 kilómetros al Sudoeste de dicho pueblo, y á unos 13 de la carretera de Caravaca á la Puebla de Don Fadrique.

Su extensión es de 443 hectáreas, 58 áreas y 26 centiáreas de terreno de monte, cinco hectáreas de riego y unas 61 hectáreas de secano.

2.ª El acto de la subasta tendrá lugar á los quince días después de publicado este anuncio en el *B. O.* de esta ciudad, en el despacho del Sr. Delegado de Hacienda, bajo su presidencia y hora de las doce; y en el Ayuntamiento de Moratalla, en el mismo día y hora, bajo la presidencia del Sr. Alcalde de dicho pueblo, por el sistema de pujas á la llana por media hora.

3.ª El tipo para la subasta será el de *setecientas setenta y cinco pesetas*, equivalente al de una anualidad, y el arriendo se efectuará por cuatro años, que empezarán al haberse efectuado el ingreso de la primera anualidad por ser definitiva la adjudicación.

4.ª Para garantizar el cumplimiento del contrato, el arrendatario constituirá depósito en la Tesorería de la Delegación del importe de una anualidad á disposición del Señor Delegado de Hacienda y si de algún reconocimiento que se practique, en la finca ó otra causa, resultare responsable de infracciones que cometa ó gastos que deba satisfacer y no los pague, se satisfarán del depósito constituido, del que tendrá obligación de reponer en el plazo de diez días, y sino lo hiciera se considerará terminado el arrendamiento con pérdida del resto del depósito constituido.

5.ª No deberán entrar á pastar más que cuatrocientas reses lanar, doscientas de cabrío y dos de mayor, cuyo número no debe variar.

6.ª Queda vedada la entrada del ganado en los sitios del monte que sean tallares y en las porciones acotadas por incendios ó otras causas, respetando siempre los mojones que existan.

7.ª La entrada y salida del ganado será por los caminos y vías pastoriles en uso, y á falta de éstos, por los pasos que señalen y que constarán en el acto de entrega del aprovechamiento.

8.ª Los rediles se establecerán en los puntos de menos arbolado y se variarán con frecuencia dejando el estiércol en beneficio del monte.

9.ª El pastoreo se efectuará formando un sólo rebaño el ganado lanar y cabrío.

10. La Guardia civil y los funcionarios de montes de Hacienda, podrán disponer cuando lo crean conveniente el recuento del ganado que se introduce al pasto, sin que pueda oponerse el rematante.

11. Se prohíbe á los pastores ó conductores del ganado utilizar para sus precisas atenciones otras lanas que las muertas y rodadas.

12. El aprovechamiento de los pastos principiarán tan pronto sea aprobado el arrendamiento por la Dirección general de Propiedades é Impuestos, terminando cada año forestal el 30 de Septiembre de siguiente.

13. La entrega de los pastos al rematante se hará por el Ayudante de Montes de Hacienda y el Administrador Subalterno de Propiedades, del partido, efectuándose por el primero el reconocimiento final de ellos, todo con cargo al rematante.

14. Para aprovechar los pastos debe proveerse al rematante de una licencia en la que conste el tiempo del aprovechamiento y número de reses que puedan pastar.

15. Queda prohibido terminantemente el subarriendo de los pastos por parte del arrendatario en todo ni en parte por no convenir á los intereses de la Hacienda.

16. Los gastos que se originen con motivo de la subasta y los que ocasionen la entrega, reconocimiento y demás que sean necesarios hacer, serán de cuenta del arrendatario.

17. Para ser licitador se requiere la previa constitución del depósito de una anualidad ó sea setecientas setenta y cinco pesetas, que se acreditará exhibiendo y entregando al Sr. Presidente el correspondiente resguardo de la Caja de Depósitos, el que retendrá el perteneciente al mejor postor, como garantía del cumplimiento de su oferta y en el Ayuntamiento de Moratalla se hará el depósito sobre la mesa presidencial guardándose las mismas formalidades que en la celebrada en la capital, y cuando por la Dirección general de Propiedades é Impuestos, se apruebe la adjudicación provisional convirtiéndola en definitiva, quedará como fianza para responder del contrato, sin que en ningún caso pueda computarse como pago de una anualidad.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público.

Murcia 16 de Septiembre de 1913.
—El Administrador de Propiedades é Impuestos, Pedro Díaz Páez.

Número 1.792.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 10.ª—Término municipal de Murcia.—Contribución rústica.—Segundo trimestre de 1913.

Don Patricio López Ortega, Agente recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes á pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, hecietado con fecha 2 de Julio, la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes

esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndole que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

PARROQUIAS

Antonio Hurtado, 4'07 pesetas.
 Concepción Pérez, 6'99.
 Cayetano Pérez, 6'99.
 Francisco Moreno, 21'25.
 José Alarcón, 4'07.
 José Clares, 2'33.
 José Martínez, 6'99.
 Antonio Latorre, 2'99.
 Eduardo Riquelme, 25'73.
 Francisco López, 9'14.
 Francisco Galvache, 3'49.
 Francisco Torregrosa, 6'29.
 Isabel Séiquer, 2.
 Joaquín Espín, 4'19.
 Matías Pérez, 1'57.
 Antonio López, 15'42.
 Angeles Almagro, 1'75.
 Aguslin Hernández, 5'94.
 Franciscisco Cánovas, 5'58.
 Francisco Ruiz, 7'95.
 Mariano Hernández, 8'04.
 Pedro García, 12'11.
 Juan Piqueras, 33'58.
 Pedro Gómez, 20'61.
 José Martínez, 3'09.
 Josefa Saura, 1'75.
 Juliana Merino, 8'50.
 José López, 4'07.
 Josefa Mata, 6'99.
 Ramón Angel, 1'81.
 Salvador Gil, 22'70.
 Antonio Gómez, 7'98.
 Antonio Serna, 8'15.
 Antonio Canales, 10'54.
 Antonio Marín, 4'77.
 María de la O, 6'70.
 Ricardo López, 69'24.
 Serafin Munuera, 2'91.
 Alejandro Pontones, 3'38.
 Diego Grande, 70'28.
 Domingo Guirao, 11'42.
 Diego Rosique, 13'74.
 Enrique Franco, 17'46.
 Manuel Sánchez, 37'55.
 Mariano Giménez, 16'41.
 María Marín, 29'51.
 Antonio Martínez, 11'34.
 Antonio Álvarez, 10'48.
 Francisco Torres, 2'62.
 Justo Rosique, 20'61.
 José Bernal, 5'23.
 Luis Pascual, 15'77.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica en el *Boletín Oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».
 Murcia 8 de Agosto de 1913.—El Agente, Patricio López.

Número 1.652.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 3.ª.—
Términos municipales que á continuación se expresan.—Contribución rústica.—Primer trimestre de 1913.

Don Mariano Rios Guillamón, Agente Recaudador de contribuciones.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes

á pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, que con fecha 12 de Mayo último, he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

Por el distrito de Villanueva.

ARCHENA

Manuel Abad Antonio, 2'76 pesetas.
 Asunción Campoy Palazón, 2'18.
 Antonio Campuzano Solano, 2'02.
 Salvador Caracena López, 2'18.
 Primo Crevillens Marín, 2'91.
 Francisco Díaz Ayala, 2'32.
 José García León, 6'76.

CAMPOS

José Abenza Moreno, 1'81 pesetas.
 Francisco Garrido Valverde, 2'46.
 Diego Garrido Valverde, 2'18.
 Joaquín Garrido Valverde, 1'89.
 Joaquín Garrido García, 2.
 José Martínez Abenza, 2'90.
 Tomás Prieto, 2'25.

RICOTE

Gonzalo Alvarez Castellanos, 23'98 pesetas.
 Victoriano Avilés, 1'89.
 José Candel Carrasco, 2'77.
 José Palazón Ros, 2'32.
 Francisco Rojo Candel, 2'24.

MURCIA

Mariano Asensio Enrique, 3'63 pesetas.
 José María López Hurtado, 2'55.
 Jesús Sánchez Miñano, 18'04.

CEUTI

José A. Guillamón, 2'90 pesetas.
 Salvador Guillén, 2'90.
 Francisco Guillén Jara, 2'18.
 Nicolás Jara Bernal, 1'80.
 Blas Lorente Vera, 2'61.
 Blas Martínez Jara, 9'45.

MULA

Salvador Marín, 2'62 pesetas.

OJOS

Pelegrin Massa Abenza, 6'25 pesetas.
 Ignacio Moreno Massa, 2'46.

CIEZA

Carmen Pérez Castillo, 2'91 pesetas.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se

publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Cieza 26 de Mayo de 1913.—El Agente, Mariano Rios.

Número 1.933.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 4.ª
Ciudad de Lorca.—Contribución rústica.—Segundo trimestre de 1913.

Don Ginés Caravajal Costa, Agente Recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado con fecha 29 de Junio último, la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

MADRID

Alfonso Brydut, 15'31 pesetas.
 Alfonso Berruero Martínez, 15'60.
 Tomás Bruyant Galiano, 57'26.
 Clotilde Dolia y Palomo, 7'45.
 Juan Antonio González, 10'85.

HUERCAL

Simón Campos Arcas, 2'23 pesetas.
 Gerónimo Chacón, 1'52.
 Lucas Díaz Avila, 1'70.
 Jaime Fernández Hernández, 5'40.
 José Fernández Gómez, 2'41.
 José Fernández, 2'41.
 José Gómez Hernández, 4'46.

ONTENIENTE

Enrique Oscar, 4'34 pesetas.

ORIHUELA

Carmen Roca Perpiñán, 2'29 pesetas.
 Encarnación Roca, 3'23.
 Carmen Roca de Togores, 1'82.
 Juan Roca, 4'75.
 Luis Roca de Togores, 1'82.
 Mariano Roca, 43'36.

ORCE

Dolores López, 34'14 pesetas.
 Gonzalo Piñalobos, 6'40.

PULPI

Ana Carrasco Ruiz, 3'23 pesetas.
 Alfonso Díaz, 7'39.
 José García Soler, 4'34.

Pedro Galindo Cáceres, 1'76.
 Pedro Morales Ponce, 14'19.

SEVILLA

Francisco José Barnés, 6'85 pesetas.

TOLEDO

Santos Arcienegas, 3'64 pesetas.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Lorca 20 de Agosto de 1913.—El Agente, Ginés Caravajal.

Octava sección.

Número 2.015.

JUZGADO DE INSTRUCCION

DE SAN JUAN

Requisitoria.

Correta Fernández José (a) Pando, natural de Cuevas de Vera (Almería), de estado casado con Josefa Fernández, profesión gitano, hijo de Juan y María, domiciliado últimamente en Javalí-Nuevo, procesado por hurto, comparecerá en término de diez días, ante este Juzgado, á responder de los cargos que le resultan.

Anuncios.

CAJA DE AHORROS

DEL

BANCO DE CARTAGENA

Cartagena, Murcia, Lorca, Sevilla, Alicante, Huelva, Cádiz, La Unión, Aguilas, Orihuela, Mazarrón, Cieza, Caravaca, Melilla, Hellín, Elche, Yecla y Alcoy.

Se admiten impositciones desde 0,25 á diez mil pesetas.

Se abonan intereses á razón de 2,00 anual.

Se reintegran los fondos á la lista

SITUACION EN 13 SEPTIEMBRE DE 1913

Saldo anterior.	Pts.	15.012.402'96
Imposiciones durante la semana.		542.637'80

Suma.		15.555.040'76
Reintegros.		528.556'02

Saldo.		15.026.484'74
--------	--	---------------

REAL ORDEN

DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 1875

Esta Real orden previene que todos los Jefes de las distintas dependencias del Estado, vienen obligados á exigir á los rematantes de las subastas para su ejecución de servicios, la presentación del recibo que justifique el pago de inserción de los anuncios en los periódicos.

MURCIA—Imp. de Juan Hernández.